



**INCORPORA ACTA DE INSPECCIÓN PERSONAL DEL DÍA 3
DE NOVIEMBRE DE 2017 Y OTORGA TRASLADO**

RES. EX. N° 7/ROL N° F-018-2017

CONCEPCIÓN, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 4 de mayo de 2017, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-018-2017, con la formulación de cargos a Alimentos y Frutos S.A., Rol Único Tributario N° 96.557.910-9.

2. Que, con fecha de 22 mayo de 2017, estando dentro de plazo legal, don Gonzalo Bachelet Artigues, en representación de Alimentos y Frutos S.A., solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC") y descargos, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-018-2017, de 24 de mayo de 2017. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original para presentar un PdC y un plazo adicional de 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original para presentar descargos.

3. Que, con fecha 6 de junio de 2017, dentro de plazo, Alimentos y Frutos S.A. presentó un PdC, proponiendo acciones para las infracciones imputadas. Los antecedentes del PdC, fueron analizados y derivados a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a través de Memorándum D.S.C. N° 369, de 21 de junio de 2017.

4. Que, con fecha 23 de junio de 2017, mediante Res. Ex. N° 3/ Rol F-018-2017, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Alimentos y Frutos S.A.

5. Que, con fecha 24 de julio de 2017, Alimentos y Frutos S.A. presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento refundido, el cuál fue



rechazado a través de Res. Ex. N° 4/Rol F-018-2017, de 29 de agosto del año 2017, por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación establecidos en el artículo 6 del D.S. N° 30/2012. Además en la misma resolución se informó que, desde la notificación de la Res. Ex. N° 4/Rol F-018-2017, se reanuda el plazo, por el saldo remanente a la fecha de presentación del programa de cumplimiento, para presentar descargos.

6. Que, con fecha 15 de septiembre de 2017, don Patricio Ramírez Cortés, en representación de Alimentos y Frutos S.A., formuló descargos y acompañó documentos dentro de la misma presentación.

7. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 5/ROL F-018-2017, se tuvieron por presentados los descargos y por acompañados los documentos presentados junto a los descargos. Asimismo, se decretó la realización de la diligencia probatoria de inspección personal por parte de la Fiscal Instructora del procedimiento, a las instalaciones de Alimentos y Frutos S.A.-Planta Chillán, para verificar, inspeccionar y recabar antecedentes con el objeto principal de: i) contar con información actualizada y fidedigna respecto de la modificación sustantiva de la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales, causados por las infracciones, particularmente en cuanto a eventuales impactos sobre el componente suelo y sobre el componente agua, ii) verificar existencia y utilización de equalizador como parte del proceso de residuos industriales líquidos o su inexistencia e incidencia en el aumento de caudal de descarga del RIL tratado, iii) verificar actual conexión o desconexión del sistema de tratamientos líquidos al tranque incorporado en el hecho constitutivo de infracción N° 1.

8. Que, con fecha 3 de noviembre de 2017, se llevó a cabo la diligencia probatoria mencionada en el considerando anterior, en las circunstancias y horarios descritos en la Resolución Exenta N° 5/ROL F-018-2017.

9. Que, como resultado de la inspección, se levantó un Acta de Inspección Personal, que comprende el detalle de las actividades realizadas el día 3 de noviembre de 2017 por parte de la Fiscal Instructora a cargo del procedimiento, en conjunto con un grupo de funcionarios técnicos de la SMA y a la que además, se anexaron como parte integrante de la misma, las actas de inicio y término de la diligencia firmadas por los apoderados y funcionarios de Alimentos y Frutos S.A. y funcionarios de la SMA, presentes en la jornada.

10. Que, corresponde entonces incorporar materialmente el Acta de la diligencia probatoria de inspección personal realizada el día 3 de noviembre de 2017, al expediente sancionatorio, junto con dar traslado del contenido de dicha acta a la empresa, a fin de hacer valer el principio de contradictoriedad establecido en el artículo 10 de la Ley N° 19.880, junto con los derechos normados en el artículo 17 de la misma Ley;

11. Se deja constancia que el estudio de los datos recogidos en terreno por los profesionales de esta Superintendencia, forman parte del análisis requerido a fin de propender a una mejor y más completa contextualización de los demás medios de prueba que constan en el presente procedimiento y determinar con mayor precisión la aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA;

RESUELVO:

I. INCORPORAR MATERIALMENTE EL ACTA DE INSPECCIÓN DEL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2017, JUNTO CON SUS ANEXOS, al expediente sancionatorio ROL F-018-2017.



II. OTORGAR TRASLADO A LOS REPRESENTANTES DE ALIMENTOS Y FRUTOS S.A. De conformidad a lo expresado en los considerandos 9 y 10 de la presente Resolución, se otorga traslado a la empresa, por el plazo de 3 días hábiles, los que deberán ser contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodrigo Benitez Ureta, representante de Alimentos y Frutos S.A. Avenida El Golf No 99, piso 4, Las Condes, Región Metropolitana.

Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma
Revisado y aprobado	<p data-bbox="597 1116 646 1176">X</p> <hr data-bbox="597 1176 1214 1181"/> <p data-bbox="597 1191 1058 1265">Marie Claude Plumer Bodin Jefa División de Sanción y Cumplimiento</p>